

ACUERDO EJECUTIVO No. 171-2023

LA DIRECCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 59 de la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, estando en la obligación de garantizarle sus derechos, particularmente cuando se trata de las niñas, niños y adolescentes, ya que de conformidad a los artículos 111 y 119 del mismo cuerpo legal, la infancia está bajo la protección del Estado y el artículo 124 establece que todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad o explotación.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece "Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables, siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, se establece que dentro de sus atribuciones la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, tiene la de ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las y los niños, o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos, así como tutelar el proceso legal de adopciones de niñas y niños, creando también el registro de Adopciones, de niñas y niños vulnerados, de niñas y niños sancionados y otros que impliquen la labor conjunta con las Secretarías de Salud, Seguridad, Educación y Trabajo y Seguridad Social y otras dependencias estatales y gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 17 del citado Decreto Ejecutivo, la Dirección está facultada para emitir reglamentos y disposiciones para su funcionamiento, así como normativa de carácter general para el mejor cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración



indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Consolidación Familiar tiene como objetivo primordial la tutela los procesos legales de adopciones nacionales e internaciones de los NNA que se encuentran en estado de adoptabilidad en sede administrativa, conforme a lo establecido en la Ley Especial de Adopciones y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que desde la Dirección Ejecutiva se ha tomado la decisión de cambiar el nombre al Programa de Consolidación Familiar, y pasará a llamarse **ADOPCIONES**, lo cual de acuerdo a la **Opinión Legal Número AL-005-2023** emitida por la Unidad de Asesoría Legal de esta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en fecha 14 de febrero de 2023, no tendrá ninguna implicación Nacional o Internacional y no acarrea ninguna responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Administración Pública, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

POR TANTO

La **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**, en aplicación de los Artículos 116, 119 y 321 de la Constitución de la República, 36, numerales 8 y 19; 116, 122 y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo PCM- 27-2014 del 06 de junio de 2014, artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.



DINAF

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA

PRIMERO: Cambiar el nombre del Programa de Consolidación Familiar a partir de la fecha, el cual pasará a llamarse **“ADOPCIONES”**, conservando sus mismas funciones y competencias conforme a lo establecido en la Ley Especial de Adopciones y el Reglamento de la misma Ley, debiendo garantizar en todo momento **EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**, y en aplicación a lo establecido en la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.

SEGUNDO: Proceder a realizar los cambios correspondientes en la estructura programática conforme al procedimiento establecido y demás acciones que correspondan para que a partir de la fecha el Programa de Consolidación Familiar pase a llamarse **“ADOPCIONES”**.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ABOG. DULCE MARIA VILLANUEVA SANCHEZ
Directora Ejecutiva




ABOG. VICENTE FERNÁNDEZ MEDINA
Secretario General

